

# Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

MARZO 6 de 2015 • No. 406-2



El nuevo CDI es el punto de atención número 82 para la atención de la primera infancia de Barranquilla, está ubicado en el barrio Ciudadela 20 de julio, en el sector de la carrera 4 con calle 45, y atenderá a 500 niños, 200 en Modalidad Institucional y 300 en Modalidad Familiar, en un espacio que cumple con todos los requerimientos técnicos para la atención integral a la primera infancia. La inversión fue de 2.677 millones 902.545 pesos y contó con un aporte del ICBF por 928 millones 418.787 pesos.



# CONTENIDO

DECRETO No. 0150 DE 2015 (24 febrero de 2015).....	3
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN ESPECIFICA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS QUE TENGAN POR OBJETO REALIZAR TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y DE OTRAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN	
RESOLUCION 0022 DE 2015 Febrero 27 de 2015 .....	5
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
AUTO 0060 2015 (MARZO 4 de 2015) .....	8
CONTRIBUYENTE: GIRALDO ARISTIZABAL JAIRO ALONSO	
DECRETO No. 0181 DE 2015 (5 marzo de 2015).....	8
POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FACULTADES TEMPORALES Y ESPECIFICAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, ORDENAMIENTO DEL GASTO Y SE DESCONCENTRAN TRAMITES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE LICITACION PUBLICA SED-LP 001 Y SED-LP 002 DE 2015.	

**DESPACHO DE LA ALCALDESA**

**DECRETO No. 0150 DE 2015**  
**(24 febrero de 2015)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN ESPECIFICA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS QUE TENGAN POR OBJETO REALIZAR TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y DE OTRAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN**

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 209 Y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTICULO 92 DE LA LEY 136 DE 1994, LOS ARTICULO 9, 10, 11, DE LA LEY 489 DE 1998, EL ARTICULO 22 DE LA LEY 715 DE 2001, DECRETO REGLAMENTARIO 520 DE 2010 Y,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, mediante la delegación y desconcentración de funciones.

Que en concordancia con la disposición anterior del Artículo 315 ibídem señala lo siguiente: "Son atribuciones del Alcalde:... 3º) Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo."

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el Artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala: "El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se registrará conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993".

Que el parágrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998 preceptúa lo siguiente: "Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política".

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, mediante acto de delegación.

Que por su parte el artículo 10, ibídem, señala: "Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".

Que el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, faculta a los representantes legales de las entidades territoriales certificadas en Educación la suscripción de Convenios Interadministrativos que tengan por objeto realizar traslados de Docentes y Directivos Docentes pertenecientes a las plantas de personal y de las otras entidades territoriales certificadas en Educación remisoras y receptoras.

Que el Decreto 520 de 2010, Reglamentario del Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, señala que para los traslados sujetos al proceso ordinario y a los no sujetos al mismo, de conformidad con lo expuesto en el mismo Decreto, se requerirá la suscripción de un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y producción de efectos y responsabilidades fiscales.

Que teniendo en cuenta que en el Secretario de Educación se encuentran delegadas las facultades para realizar traslados, permutas de Docentes y Directivos Docentes, y las Incorporaciones a la planta de personal como consecuencia de la suscripción de Convenios interadministrativos, y además que esa Secretaría cuenta con el recurso humano y técnico para llevar a cabo esta labor, resulta procedente delegar en el Secretario de Educación la suscripción de dichos Convenios Interadministrativos y realizar el correspondiente seguimiento para su ejecución.

Que en consideración a lo expuesto anteriormente la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. DELEGACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS QUE TENGAN POR OBJETO REALIZAR TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y DE OTRAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN:** Delegar en el Secretario (a) de Despacho, código 020, grado 05, de la Secretaría Educación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la suscripción de Convenios Interadministrativos que tengan por objeto realizar traslados de Docentes y Directivos Docentes pertenecientes a la planta de personal del Distrito Especial, Industrial, y Portuario de Barranquilla y de otras entidades territoriales certificadas en educación en nombre del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**ARTÍCULO 2.** La delegación contenida en el presente decreto, comprenden la facultad de suscribir en representación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, todas las actuaciones correspondientes que se requieran en el marco de lo dispuesto en la legislación vigente para la suscripción, ejecución de los convenios Interadministrativos que tengan por objeto realizar traslados de Docentes y Directivos Docentes pertenecientes a la planta de personal del Distrito Especial, Industrial, y Portuario de Barranquilla y de otras entidades territoriales certificadas en Educación.

**ARTÍCULO 3.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones del mismo orden que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2015.

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Alcaldesa Mayor D. E. I. P. de Barranquilla

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**RESOLUCION 0022 DE 2015**  
**Febrero 27 de 2015**

**“Por medio de la cual se modifican y reglamentan cambios de sentido de circulación vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”**

El Suscrito Secretario Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 y el Decreto Distrital N° 0868 de 2008.

Y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo con el artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que de acuerdo con el Plan de Manejo de Tránsito presentado por la empresa Castro Tcherassi S.A. en Julio de 2014, correspondiente al cierre de vías por las obras de ampliación vial y canalización del arroyo de la calle 79 entre carreras 55 y 58, se presentó como solución dentro del plan vial de desvíos, la implementación de cambios de sentido de algunas vías del área de influencia y, en atención a ello, mediante la Resolución 0097 del 17 de octubre de 2014 y Resolución 006 del 20 de enero de 2015, se modificó y reglamentó de manera temporal el sentido de circulación vial para el tráfico vehicular de los siguientes tramos de vía:

- Calle 80 entre carreras 53 y 56
- Calle 81 entre carreras 56 y 65
- Carrera 56 entre calles 80 y 81
- Calle 80 entre carreras 52 y 53

Que las obras de ampliación vial y canalización del arroyo de la calle 79 entre carreras 52 y 60 se encuentran en un estado de avance que permiten poner al servicio el nuevo corredor vial de manera segura, con lo cual no será necesario implementar rutas de desvío.

Que la Oficina Técnica de la Secretaria Distrital de Movilidad encuentra técnicamente viable que los tramos viales mencionados, cuyos sentidos viales fueron modificados, vuelvan a las condiciones de circulación iniciales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar y reglamentar el sentido de circulación vial para el tráfico vehicular de los siguientes tramos de vías (VEASE PLANO 1):

VIA	TRAMO DE VIA	SENTIDO VIAL ACTUAL	NUEVO SENTIDO VIAL	FECHA DE IMPLEMENTACION
CALLE 80	ENTRE CARRERA 53 Y CARRERA 56	UNICO SENTIDO SUR- NORTE	BIDIRECCIONAL	MARTES 17 DE MARZO DE 2015
CALLE 81	ENTRE CARRERA 56 Y CARRERA 65	UNICO SENTIDO SUR- NORTE	BIDIRECCIONAL	MARTES 17 DE MARZO DE 2015
CARRERA 56	ENTRE CALLE 80 Y CALLE 81	UNICO SENTIDO ORIENTE- OCCIDENTE	BIDIRECCIONAL	MARTES 17 DE MARZO DE 2015
CALLE 80	ENTRE CARRERAS 52 Y 53	BIDIRECCIONAL	UNICO SENTIDO NORTE - SUR	MARTES 17 DE MARZO DE 2015

**ARTÍCULO 2°.-** Fijase como fecha en que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, el jueves doce (12) de marzo de 2015.

**ARTICULO 3°.-** Fijase el inicio del período de socialización del nuevo sentido de circulación vial de diez (10) días calendario, contados a partir del miércoles cuatro (4) de marzo de 2015 hasta el viernes trece (13) de marzo de 2015.

**ARTICULO 4°.-** Se impondrán comparendos pedagógicos, durante diez (10) días calendario, contados a partir del día jueves doce (12) de marzo de 2015, fecha en la que inicia la operación de los nuevos sentidos de circulación vial, hasta el sábado veintiuno (21) de marzo de 2015. Durante este periodo se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito, sus modificaciones.

**ARTICULO 5°.-** Finalizada la etapa pedagógica y de socialización, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día domingo veintidós (22) de marzo de 2015, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

**ARTICULO 6°.-** Dentro de las estrategias pedagógicas y de socialización a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Entrega de cartas con la información del nuevo sentido vial, a los distintos actores que se movilizan por el sector.
- Socializar puerta a puerta a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de guías de movilidad y gestores sociales entregando información a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles alusivos al nuevo sentido vial.
- Divulgación del cambio de sentido vial por los distintos medios de comunicación masiva.

**ARTICULO 7°.-** Las Autoridades de Tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

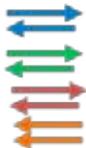
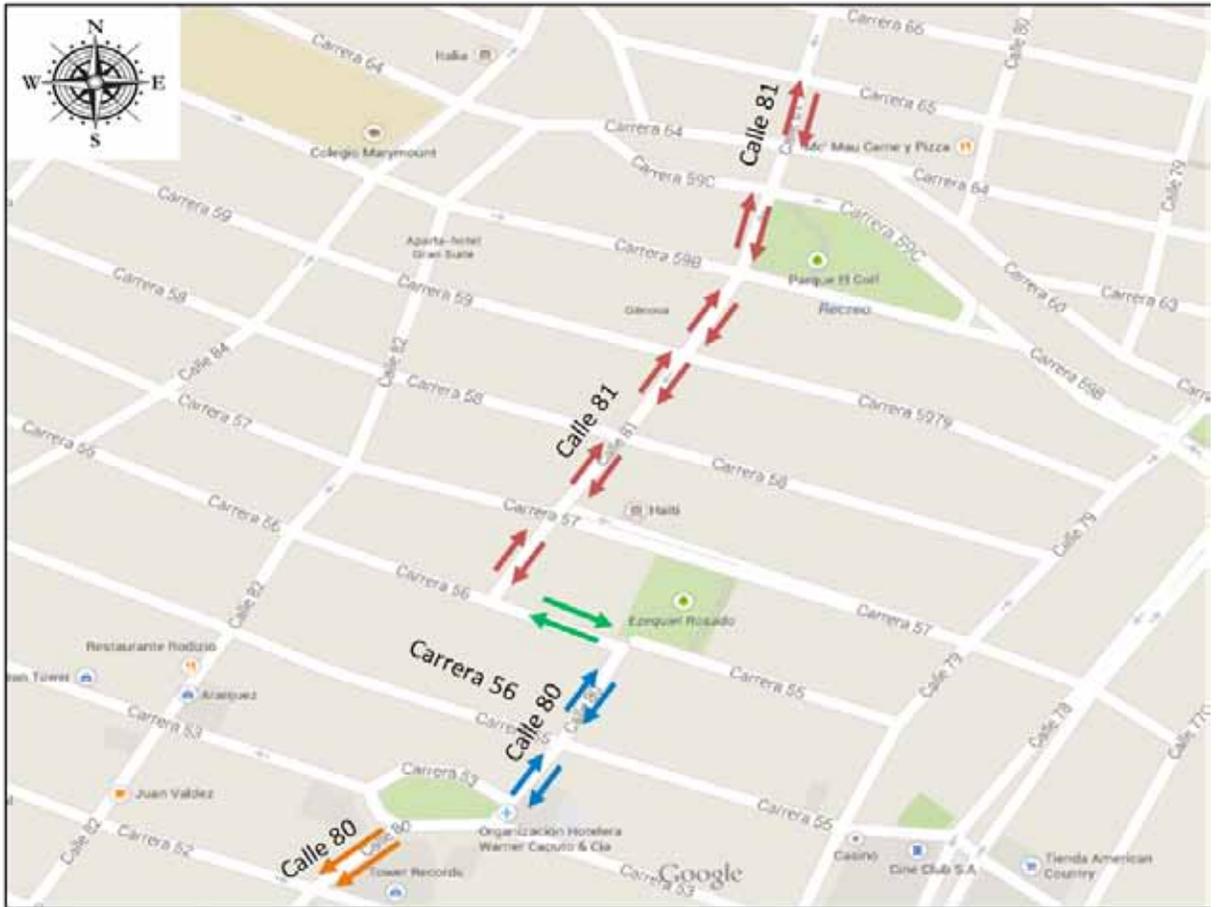
**ARTÍCULO 8°.-** La presente Resolución rige a partir del día cuatro (04) de marzo de 2015.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**LUIS PULIDO PULIDO**  
**SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PLANO 1. NUEVOS SENTIDOS DE CIRCULACION



- Cambio a doble sentido de circulación en calle 80 entre carreras 53 y 56
- Cambio a doble sentido de circulación en carrera 56 entre calles 80 y 81
- Cambio a doble sentido de circulación en calle 81 entre carrera 56 y 65
- Cambio a único sentido de circulación en calle 80 entre carreras 52 y 53

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL****AUTO 0060 2015**  
**MARZO 4 de 2015**

Fec. Pub	Notificación	Concepto	Contribuyente	Nit	Acto	fecha	Periodos
3/4/2015	AUTO INADMISORIO	INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS	GIRALDO ARISTIZABAL JAIRO ALONSO	70352013-3	G G I - R E - AUTO-0060-2015	2/24/2015	

**DESPACHO DE LA ALCALDESA****DECRETO No. 0181 DE 2015**  
**(5 marzo de 2015)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FACULTADES TEMPORALES Y ESPECIFICAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DESCONCENTRAN TRAMITES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE LICITACION PUBLICA SED-LP 001 Y SED-LP 002 DE 2015.**

LA ALCALDESA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 209 Y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Y LOS ARTICULO 9, 10, 11, Y 12 DE LA LEY 489 de 1998, 92 DE LA LEY 136 DE 1994, EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 80 DE 1993, ARTICULO 30 DE LA LEY 1551 DE 2012, Y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, mediante la delegación y desconcentración de funciones.

Que en concordancia con la disposición anterior del Artículo 315 ibídem señala lo siguiente: "Son atribuciones del Alcalde:... 3ª) Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo."

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el Artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala: *“El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, está se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993”*.

Que el artículo 2º de la Ley 489 de 1998 preceptúa lo siguiente: *“Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política”*.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, mediante acto de delegación.

Que por su parte el artículo 10, ibídem, señala: *“Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”*.

Que el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Modificado por el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes

Que el Artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto adoptado por el Decreto número 111 de 1996, establece que las facultades para contratar, comprometer y ordenar el gasto a nombre del jefe del organismo respectivo, podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, para lo cual se deberán tener en cuenta las normas sobre contratación estatal y demás disposiciones aplicables vigentes.

Que teniendo en cuenta las facultades otorgadas al Secretario de Educación Distrital, mediante Decreto Distrital No 0202 de 2012, dicha Secretaría elaboró los estudios previos de conveniencia y oportunidad para la contratación de los siguientes objetos:

- SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS JORNADA MAÑANA, ALMUERZOS Y RACIÓN INDUSTRIALIZADA LISTA PARA LA POBLACIÓN PRIORITARIA DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PAE EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA FOCALIZADAS.

- PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIEZA INTEGRAL EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Que de igual manera dicha Secretaría elaboró los borradores de pliegos de condiciones, publicados en la página Web del portal único [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), identificado como SED - LP 001 de 2015 y SED - LP 002 de 2015.

Que mediante Decreto No 140 de 2015, se derogó el Decreto No 0202 de 2012, y se delegó en la Secretaría General la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios en nombre del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, comprendiendo la delegación, el desarrollo de todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales de todas las dependencias de la Alcaldía Distrital incluida la Secretaría de Educación.

Que mediante Resoluciones 003 y 004 de 2015, proferidas por la Secretaría General, en ejercicio de las facultades señaladas en el Decreto No 140 de 2015, se dio apertura a los procesos de Licitación Pública, SED-LP 001 de 2015 y SED-LP 002 de 2015, respectivamente, con los objetos enunciados anteriormente.

Que mediante Resoluciones 005 y 006 de 2015, proferidas por la Secretaria General, se suspendieron respectivamente, los procesos de selección SED-LP 001 de 2015 y SED-LP 002 de 2015 considerando que la nueva delegación exige una etapa de empalme de procesos y conlleva un periodo de transición en la cual se haga entrega formal por parte de la Secretaría de Educación a la Secretaría General, de los procesos que se encuentran en estudio, inclusive los que a la fecha de la nueva delegación se encuentren publicados en la página WEB [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

Que teniendo en cuenta que los procesos de selección en cuestión fueron estructurados desde su inicio por la Secretaría de Educación Distrital, dependencia que desarrolló todos los análisis y trámites necesarios para la elaboración del estudio previo y del proyecto de pliego de condiciones y que por tanto es la dependencia que conoce íntegramente la estructura de las licitaciones mencionadas, resulta ser la idónea para continuar desarrollando las mismas.

Que con el fin desarrollar una gestión contractual en el marco de la eficiencia y la oportunidad, resulta conveniente transferir, a la Secretaría de Educación, funciones en materia de celebración de contratos y ordenación del gasto para el desarrollo de los procesos de Licitación Pública SED - LP 001 de 2015 y SED - LP 002 de 2015.

Que en consideración a lo expuesto anteriormente este Despacho,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DELEGACIÓN TEMPORAL Y ESPECIFICA PARA LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS: Delegar en el titular del cargo o quien haga sus veces, Secretario (a) de Despacho, código 020, grado 05, Secretaría de Educación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de



Barranquilla, la ordenación del gasto y la celebración de los contratos derivados de los procesos de Licitación Pública SED - LP 001 de 2015 y SED - LP 002 de 2015, en nombre del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las delegaciones contenidas en el presente decreto, comprenden la facultad de continuar en representación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, todas las actuaciones precontractuales, contractuales o postcontractuales, al igual que todas aquellas que se requieran en el marco de los procesos de Licitación Pública SED-LP 001 de 2015 y SED-LP 002 de 2015, según lo dispuesto en la legislación vigente y en el Manual de Contratación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la celebración, ejecución, terminación, liquidación de los contratos que llegaren a suscribirse en desarrollo de los procesos SED-LP 001 y SED-LP-002 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La delegación otorgada mediante el presente Decreto deberá ser desarrollada con estricta sujeción a los principios, requisitos y procedimientos establecidos en las normas legales aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Desconcentrar en la Secretaría de Educación Distrital la realización de todos los trámites de los procesos de contratación de Licitación Pública SED - LP 001 de 2015 y SED - LP 002 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS:** La responsabilidad por la evaluación de las propuestas que reciba el Distrito de Barranquilla en desarrollo de cada proceso de contratación a que se refiere el presente decreto, estará en cabeza del comité que para el efecto designe el funcionario delegatario.

**ARTÍCULO SEXTO.-GESTIÓN DOCUMENTAL:** El delegatario deberá conservar toda la documentación que se genere con ocasión del desarrollo de las actividades delegadas, en los términos previstos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Las Disposiciones del Decreto No 140 de 2015 continúan vigentes, con excepción de la delegación temporal y específica contenida en el presente acto administrativo.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los cinco (05) días del mes de marzo de 2015.

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Alcaldesa Mayor D. E. I. P. de Barranquilla



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**¡Barranquilla florece para todos!**